



Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 07 de marzo de 2013

Nº
27240-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 12
(De jueves 7 de marzo de 2013)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 23 DE 1983, SOBRE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION
Resolución Nº 022
(De viernes 2 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE ACREDITAN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA INGENIEROS DE ALIMENTOS - CONSULTORES, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 5920-Elec
(De miércoles 30 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EL CUMPLIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ATENDER LAS INTERRUPCIONES QUE AFECTEN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO A LAS EMPRESAS AVÍCOLAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución Nº SMV 278-12
(De jueves 16 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN SOLICITADA POR CALIFORNIA FIXED INCOME FUND, INC.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN
Acuerdo Municipal Nº 003
(De jueves 14 de febrero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO, AUTORIZA AL ALCALDE AL USO DE LOS 3,156,053.00 BALBOAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

LEY 12
De 7 de marzo de 2013

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 23 de 1983,
sobre organizaciones campesinas, y adopta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 44 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 44. El grupo beneficiado con una adjudicación en propiedad colectiva, a título gratuito, estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Arrendar los predios; y
- b. Vender los predios adjudicados gratuitamente.

Queda entendido que estas prohibiciones no se aplicarán al grupo activo beneficiado con una adjudicación en propiedad colectiva a título oneroso.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 44-A a la Ley 23 de 1983, así:

Artículo 44-A. Para que un grupo activo beneficiado por una adjudicación en propiedad a título oneroso pueda disponer de los predios traspasados, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos de la organización o asentamiento campesino respectivo.

Artículo 3. El producto de la primera venta o de cualquiera otra acción que realice el grupo activo beneficiado por una adjudicación en propiedad a título oneroso de predios será destinado a la cancelación de las deudas que este mantenga con el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Banco Nacional de Panamá y cualquiera otra entidad estatal, en este orden de prelación.

Artículo 4. En los títulos de propiedad que se expidan a los asentamientos campesinos, se constituirá hipoteca a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario o de la institución bancaria oficial con la cual el asentamiento mantenga deuda.

Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 44 y adiciona el artículo 44-A a la Ley 23 de 21 de octubre de 1983.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 371 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE *marzo* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



OSCAR ARMANDO OSORIO C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Res. 022-2012
Pág. 1 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 022 DE 02 DE NOVIEMBRE 2012

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55, de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el 07 de abril de 2011, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió formal solicitud de acreditación de la empresa **INGENIEROS DE ALIMENTOS-CONSULTORES**, de acuerdo a los requisitos de la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2003, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre Urbanización Parque Lefevre, Calle 1ra, Edificio Palmas Bellas, Local C, en tres métodos, de los cuales fueron descartados dos por no ser aplicables para Organismos de Inspección.

Que según informe de evaluación emitido por el equipo evaluador, de fecha 25 de agosto de 2012, como parte del proceso de acreditación llevado a cabo, se pudieron constatar cuatro (4) observaciones por parte de **INGENIEROS DE ALIMENTOS-CONSULTORES**.

Que mediante acta de reunión No. 004-2012, el Comité de Acreditación de Organismos de Inspección, recomendó otorgar la acreditación a **INGENIEROS DE ALIMENTOS-CONSULTORES**, como Organismo de Inspección bajo la norma DGNTI COPANIT ISO/IEC 17020:2003, y realizar una visita de seguimiento en un período de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución, para verificar el cierre de la observación #4 con respecto a la capacitación del personal del organismo.

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **INGENIEROS DE ALIMENTOS-CONSULTORES**, cumple con los requerimientos



Res. 022-2012
Pág. 2 de 2

establecidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2003 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

PRIMERO: ACREDITAR las instalaciones de la empresa, **INGENIEROS DE ALIMENTOS-CONSULTORES**, Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre Urbanización Parque Lefevre, Calle 1ra, Edificio Palmas Bellas, Local C, como Organismo de Inspección **Tipo A**, para la aplicación de los siguientes servicios de inspección:

Clase de Servicio	Norma base del Servicio	Descripción
Certificación de Inspección de la cantidad de producto exportado	IDAI-PRO-019	Procedimiento para la ejecución de la inspección de contenedores para exportación

SEGUNDO: ORDENAR, visita de seguimiento a **INGENIEROS DE ALIMENTOS-CONSULTORES**, en un periodo de un (1) mes, a partir de su notificación.

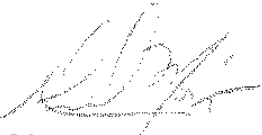
TERCERO: La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Ahmed Morón
CNA- Secretario Técnico


Lic. Luis Eduardo Camacho González
CNA-Presidente

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 4 de enero
2013


República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 5920 -Elec

Panamá, 30 de ~~enero~~ de 2013

“Por la cual se ordena a las empresas de distribución eléctrica el cumplimiento de un procedimiento especial para atender las interrupciones que afecten el suministro eléctrico a las empresas avícolas”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, la ASEP tiene entre sus atribuciones, la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia;
4. Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, antes señalada, preceptúa que el régimen para la prestación del servicio público de electricidad establecido en dicha excerta legal, tiene como finalidad propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad del servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;
5. Que el artículo 4 de la Ley No.6 de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para garantizar la calidad del servicio y su disposición final, como también para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio;
6. Que la población avícola en Panamá está caracterizada por aves comerciales representadas por granjas tecnificadas y semitecnificadas donde se producen huevos y pollos de engorde para consumo, para cuyo mantenimiento la energía eléctrica ejerce un papel preponderante;
7. Que las referidas granjas están bajo control oficial, por medio de un registro que comprende la ubicación e información de producción y salud. La inversión económica en la industria de reproducción de alimentos en Panamá es de suma importancia y contribuye significativamente a la seguridad alimentaria del país, brindando proteína de buena calidad accesible a la población;


30/03/13



Resolución AN No. **5920** -Elec
Panamá, 30 de **enero** de 2013
Página N° 2

8. Que debido a lo anterior, la industria avícola nacional es un sector comercial sensible a las interrupciones de energía eléctrica, por lo cual requiere de una atención especial por parte de las empresas distribuidoras;
9. Que en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley, se hace necesario que la ASEP establezca un procedimiento especial que garantice la obtención de información rápida y veraz de las interrupciones que se produzcan en el sistema eléctrico nacional que perjudiquen a las granjas de producción avícola, los hechos que las provocaron y la duración de las mismas, así como las medidas para mitigar sus efectos;
10. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que la ASEP tiene la atribución de realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que, la Administradora General,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., asignar una línea telefónica como medio de comunicación exclusivo con la **Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)** y demás empresas de la industria avícola que así lo soliciten, para que a través del mismo sean reportadas las interrupciones del sistema eléctrico que afecten granjas avícolas. Dicha línea telefónica deberá ser distinta a la del Centro de Llamadas de cada empresa distribuidora.

Las empresas distribuidoras deberán enviar una nota con los números de teléfonos y contactos a la **Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)**, con copia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Aquellas empresas avícolas que no pertenezcan a la **ANAVIP**, tienen el derecho de solicitar el número de teléfono del que trata la presente Resolución a su empresa prestadora. La solicitud debe hacerse por escrito y la empresa distribuidora deberá responder a la misma dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud del cliente. De ambas comunicaciones deberá remitirse copia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., notificar personalmente, por teléfono o a través de correo electrónico a los Representantes Legales de la **Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)** y demás empresas de la industria avícola que así lo hayan solicitado, las interrupciones programadas para las mejoras del sistema eléctrico, por los menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

TERCERO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., notificar personalmente, por teléfono, o a través de correo electrónico a los Representantes Legales de la **Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)** y demás empresas de la industria avícola que así lo hayan solicitado, las interrupciones no programadas, una vez ocurridas las mismas, sus causas y el tiempo estimado de reparación del daño.

CUARTO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., crear una Base de Datos en la cual se incluyan las empresas avícolas miembros de la **Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)** y demás empresas de la industria avícola que así lo hayan solicitado. Las empresas avícolas formalizarán su solicitud, con


GPM



Resolución AN No. 5920 -Elec
Panamá, 30 de enero de 2013
Página N° 3

el nombre de la persona de contacto, teléfono, correo electrónico, número de cuentas (NIC o NIS), dirección y otra información que soliciten las empresas distribuidoras. Copia de dicha Base de Datos deberá ser remitida a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., tener disponible plantas de generación móviles de emergencia, para suministrar energía eléctrica a las empresas avícolas en caso de interrupciones programadas y no programadas, de acuerdo a las facilidades de conexión que existan en las instalaciones del cliente y según la disponibilidad de plantas de emergencias que las empresas distribuidoras tengan en el momento que se presente la situación.

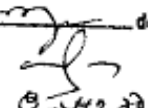
SEXTO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., asesorar, orientar y dictar seminarios de manera gratuita a los productores avícolas, referentes al mantenimiento de las instalaciones eléctricas y al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica. Las empresas distribuidoras deberán mantener informada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sobre las actividades antes descritas.

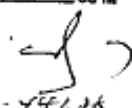
SÉPTIMO: COMUNICAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., Elektra Noreste, S.A., y a la Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP), que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998 y Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006.

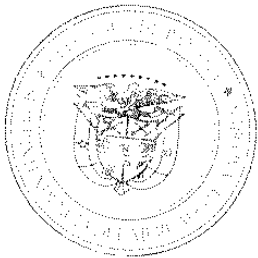
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los catorce (14) días
del mes febrero de 2013
a las 2:11 de la tarde
Notifico al Sr. Conrado Carrero (cliente)
Resolución que antecede.

B-44278

En Panamá a los catorce (14) días
del mes febrero de 2013
a las 2:11 de la tarde
Notifico al Sr. Conrado Carrero (cliente)
Resolución que antecede.

B-44278


AMB



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

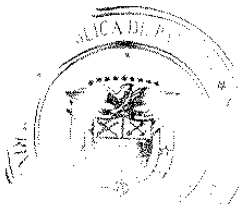
RESOLUCIÓN SMV No. 278-12
de 16 de AGOSTO de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;
- Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012;
- Que a la sociedad denominada **CALIFORNIA FIXED INCOME FUND, INC.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 708988, Documento 1821487, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 6 de agosto de 2010, obtuvo su registro como sociedad de inversión abierta, auto-administrada.
- Que el 19 de junio de 2012, **CALIFORNIA FIXED INCOME FUND, INC.**, mediante apoderado legal, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de la emisión.
- Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Prospecto en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
1. Categoría de Sociedad de Inversión El Fondo es una sociedad de inversión abierta, simple y mixta 2. Valor ofrecido en venta Acciones Comunes Clase B emitidas en forma nominativa y registrada sin valor, sin derecho a voz ni voto, salvo en los escenarios planteados en la Sección III del presente prospecto informativo. Las acciones Clase B otorgan a sus tenedores registrados derechos económicos	1. Categoría de Sociedad de Inversión El Fondo es una sociedad de inversión abierta, paraguas y mixta 2. Valor ofrecido en venta Acciones Comunes Clase A, también denominadas Acciones Gerenciales, con derecho a voz y voto. No ofrecen derecho de redención. Las acciones clase A también tienen derechos a recibir dividendos, según lo determine de tiempo en tiempo, la Junta Directiva de la sociedad. Acciones Comunes Clase B, emitidas en forma nominativa y registrada, sin valor nominal, sin derecho a voz ni voto, salvo en los escenarios planteados en la Sección III del prospecto informativo. Las acciones clase B otorgan a sus tenedores registrados derechos económicos.



3. Monto de la Oferta Hasta novecientos noventa y ocho mil quinientas (998,500) acciones comunes Clase B sin valor nominal 4. Uso de los Fondos Los fondos netos recaudados con el producto de la venta de las acciones clase B serán utilizados, principalmente para la compra de valores regionales que conformarán el portafolio de inversión del fondo. 5. Precio Inicial de Colocación Cien dólares (US\$100.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 6. Comisiones Comisión de Suscripción: Hasta 2% de valor total de la inversión. Comisión de Salida: El Fondo no aplica comisión de salida o de redención a sus inversionistas luego de transcurrido dos (2) años desde la fecha inicial de la adquisición de las acciones clase B ("Holding Period"). Aquellos inversionistas que deseen redimir su inversión durante el Holding Period se le aplicarán una comisión de salida. Comisión de Custodia: Hasta 1.5% anual de los activos del Fondo mantenidos en custodia.	Acciones Comunes Clase C, emitidas en forma nominativa y registrada, sin valor nominal, sin derecho a voz ni voto, salvo en los escenarios planteados en la Sección III del prospecto informativo. Las acciones clase C otorgan a sus tenedores registrados derechos económicos 3. Monto de la Oferta 1,500 acciones comunes Clase A, las cuales fueron colocadas en su totalidad. Hasta novecientos noventa y ocho mil quinientas (998,500) acciones comunes Clase B sin valor nominal 1,000,000 acciones comunes Clase C, a un precio que será en Bolívars Fuertes o aquella moneda de curso legal en la República de Venezuela. El precio inicial de colocación será determinado por la Junta Directiva 5 días previos a la Fecha de Colocación. 4. Uso de los Fondos Los fondos netos recaudados con el producto de la venta de las acciones clase A, B y C serán utilizados, principalmente para la compra de valores regionales que conformarán el portafolio de inversión del fondo. 5. Precio Inicial de Colocación Clase A: Cien dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América . Clase B: Cien dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América Clase C: En bolívars fuertes, o moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela. Precio inicial de colocación será determinado 5 días antes de la Fecha Inicial de Colocación. 6. Comisiones Acciones Comunes Clase A, B y C: Comisión de Suscripción: Hasta 2% de valor total de la inversión. Acciones Comunes B: Comisión de Salida: El Fondo no aplica comisión de salida o de redención a sus inversionistas luego de transcurrido dos (2) años desde la fecha inicial de la adquisición de las acciones clase B ("Holding Period"). Aquellos inversionistas que deseen redimir su inversión durante el Holding Period se le aplicarán una comisión de salida. Acciones Comunes Clase A, B y C. Comisión de Custodia: Hasta 1.5% anual de los activos del Fondo mantenidos en custodia
--	--





Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 11 de julio y 7 de agosto de 2012 que reposan en el expediente;

Que en virtud de las consideraciones que anteceden se

RESUELVE:

Artículo Único: Autorizar la modificación a los términos y condiciones de la emisión en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
1. Categoría de Sociedad de Inversión El Fondo es una sociedad de inversión abierta, simple y mixta 2. Valor ofrecido en venta Acciones Comunes Clase B emitidas en forma nominativa y registrada sin valor, sin derecho a voz ni voto, salvo en los escenarios planteados en la Sección III del presente prospecto informativo. Las acciones Clase B otorgan a sus tenedores registrados derechos económicos 3. Monto de la Oferta Hasta novecientos noventa y ocho mil quinientas (998,500) acciones comunes Clase B sin valor nominal 4. Uso de los Fondos Los fondos netos recaudados con el producto de la venta de las acciones clase B serán utilizados, principalmente para la compra de valores regionales que conformarán el portafolio de inversión del fondo. 5. Precio Inicial de Colocación	1. Categoría de Sociedad de Inversión El Fondo es una sociedad de inversión abierta, paraguas y mixta 2. Valor ofrecido en venta Acciones Comunes Clase A, también denominadas Acciones Gerenciales, con derecho a voz y voto. No ofrecen derecho de redención. Las acciones clase A también tienen derechos a recibir dividendos, según lo determine de tiempo en tiempo, la Junta Directiva de la sociedad. Acciones Comunes Clase B, emitidas en forma nominativa y registrada, sin valor nominal, sin derecho a voz ni voto, salvo en los escenarios planteados en la Sección III del prospecto informativo. Las acciones a sus tenedores registrados derechos económicos Acciones Comunes Clase C, emitidas en forma nominativa y registrada, sin valor nominal, sin derecho a voz ni voto, salvo en los escenarios planteados en la Sección III del prospecto informativo. Las acciones clase C otorgan a sus tenedores registrados derechos económicos 3. Monto de la Oferta 1,500 acciones comunes Clase A, las cuales fueron colocadas en su totalidad. Hasta novecientos noventa y ocho mil quinientas (998,500) acciones comunes Clase B sin valor nominal 1,000,000 acciones comunes Clase C, a un precio que será en Bolívares Fuertes o aquella moneda de curso legal en la República de Venezuela. El precio inicial de colocación será determinado por la Junta Directiva 5 días previos a la Fecha de Colocación. 4. Uso de los Fondos Los fondos netos recaudados con el producto de la venta de las acciones clase A, B y C serán utilizados, principalmente para la compra de valores regionales que conformarán el portafolio de inversión del fondo. 5. Precio Inicial de Colocación



Cien dólares (US\$100.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 6. Comisiones Comisión de Suscripción: Hasta 2% de valor total de la inversión. Comisión de Salida: El Fondo no aplica comisión de salida o de redención a sus inversionistas luego de transcurrido dos (2) años desde la fecha inicial de la adquisición de las acciones clase B ("Holding Period"). Aquellos inversionistas que deseen redimir su inversión durante el Holding Period se le aplicarán una comisión de salida. Comisión de Custodia: Hasta 1.5% anual de los activos del Fondo mantenidos en custodia.	Clase A: Cien dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América . Clase B: Cien dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América Clase C: En bolívares fuertes, o moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela. Precio inicial de colocación será determinado 5 días antes de la Fecha Inicial de Colocación. 6. Comisiones Acciones Comunes Clase A, B y C: Comisión de Suscripción: Hasta 2% de valor total de la inversión. Acciones Comunes B: Comisión de Salida: El Fondo no aplica comisión de salida o de redención a sus inversionistas luego de transcurrido dos (2) años desde la fecha inicial de la adquisición de las acciones clase B ("Holding Period"). Aquellos inversionistas que deseen redimir su inversión durante el Holding Period se le aplicarán una comisión de salida. Acciones Comunes Clase A, B y C. Comisión de Custodia: Hasta 1.5% anual de los activos del Fondo mantenidos en custodia
---	---

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA G. REAL S.
Directora de Registro y Autorizaciones

jn

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 4 de Febrero de 2013

Secretario General
4 - 2 - 3
Fecha:



REPUBLICA DE PANAMA

MUNICIPIO DE DONOSO

CONSEJO

ACUERDO MUNICIPAL No.003
(Del 14 de Febrero de 2013)

“Por medio del cual el consejo Municipal del Distrito de Donoso, autoriza al Alcalde al uso de los 3,156,053 .00 de balboas para el funcionamiento del Municipio”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE DOSOSO
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Donoso mediante Acuerdo aprobó Contrato de Fideicomiso a fin de garantizar el desarrollo sostenible del Distrito.

Que hasta la fecha no se ha perfeccionado dicho contrato.

Que se hace necesario impulsar en todo tiempo el desarrollo y las acciones y proyectos que permitan el bienestar social de los habitantes del Distrito de Donoso.

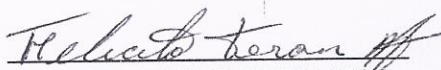
RESUELVE:

Artículo No. 1: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Donoso el uso para funcionamiento de 3, 156,053 .00 balboas hasta que entre en vigencia el contrato de Fideicomiso.

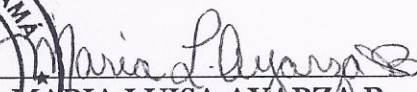
Artículo No.2: Los fondos arriba precitados forman parte de la partida aprobada en el presupuesto de funcionamiento de los ingresos y de gastos del Municipio de Donoso, para el periodo Fiscal que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Artículo No.3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

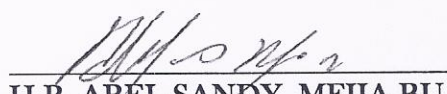
Dado en Miguel de la Borda Cabecera del Distrito de Donoso a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

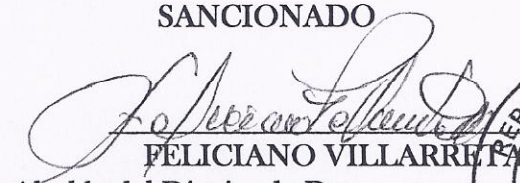

H.R. FELICITO TERAN N.
Presidente del consejo




MARIA LUISA AYARZA B.
secretaria

SANCIONADO


H.R. ABEL SANDY MEJIA BU
Vicepresidente del Consejo


FELICIANO VILLARRETA
Alcalde del Distrito de Donoso



*Original
Ayarza B.*